

PROC. ORDINARIO 2020-00370

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de octubre de 2020, me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda ordinaria, instaurada por DIANA PATRICIA ESPINOZA ROJAS, contra EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR COLJUEGOS E.I.C.E.. En archivo digital, Sírvese proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 16 del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone INADMITIR la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

1. Hay insuficiencia de poder, como quiera que la pretensión del numeral 1 no se encuentra relacionada en el poder otorgado por el actor. El poder y la demanda deben ser coherentes de conformidad con el N° 2 del art. 25 del C.P.T. y S.S. y art 74 del C.G.P.
2. Lo contenido en los hechos de los numerales 9, 15 y 18, incluyen varias circunstancias fácticas, de conformidad con el numeral 7 del art. 25 del C.P.T. y S.S.
3. Aporte de manera completa, organizada e individualizada las documentales relacionadas en el capítulo de pruebas, como quiera que el archivo adjunto a la demanda no puede abrirse, de conformidad con el numeral 09 art. 25 del C.P. del T. y S.S.
4. No acredito la remisión por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la parte pasiva de la presente acción conforme al artículo sexto del decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. Modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y se concede a la parte actora para que SUBSANE estas irregularidades el término de cinco (5) días, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos de conformidad con el artículo sexto del decreto 806 Del 2020, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados vía correo electrónico.

La demanda subsanada deberá ser allegada en un solo cuerpo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2acef90943c1507203a22d9b9bd8b96e9746573b99b4dcfdb7b0b6dcd5a41f

Documento generado en 13/12/2020 09:44:57 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>